



Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0318/2020**, interpuesto en contra del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de enero de dos mil veinte, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0308000001020, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

- 1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?
 - 2.-¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?
 - 3.-¿cuentan con Comité de transparencia?
 - 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia
 - 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios
 - 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios
- ...” (Sic)

Plazos para respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud

9 días hábiles 30/01/2020

En su caso, prevención para aclarar o completar

La solicitud de información.

3 días hábiles 22/01/2020

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido

Notificación de ampliación de plazo

16 días hábiles 10/02/2020

II. El veintisiete de enero de dos mil veinte través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



FDSO/DG/GA4UT/037/2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

Sobre el particular, se le comunica que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, 7, 8, 13, 21, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud en mención fue turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas este Fideicomiso, siendo la unidad administrativa competente en atender los numerales 1, 2, 5 y 6 de su requerimiento de acuerdo con sus atribuciones, manifestando lo siguiente:

1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?

R= El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene autorizado 50 servidores públicos.

2. -¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?

R= El sueldo más alto en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, es de \$95,327 (importe bruto) y corresponde al Director General del Fideicomiso.

Asimismo, por lo que concierne a los numerales 3, se le anuncia que este sujeto obligado si cuenta con la Integración del Comité de Transparencia, y en cuanto al

4, se le comunica que de conformidad con lo estipulado en los artículos 88 y 89 de la Ley de la materia, el Comité de Transparencia está conformado por integrantes y puestos de estructura orgánica, siguientes

<i>Integrantes</i>	<i>Puesto de Estructura Orgánica</i>	<i>Nombres de servidores/as públicas titulares de área, mismos que integran actualmente el Comité de Transparencia</i>
<i>Presidente</i>	<i>Dirección General del Fondo para el A Desarrollo Social de la Ciudad de México</i>	<i>Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia</i>
<i>Secretaria Técnica</i>	<i>Enlace de la Unidad de Transparencia</i>	<i>Martín García Rodríguez</i>
<i>Vocales</i>	<i>Gerencia de Asuntos Jurídico Dirección de Planeación Estratégica Dirección de Promoción Económica</i>	<i>Martin García Rodríguez Rosalba Ramos Ramos Luis Alberto Trujillo Castillo Shadia Pamela Zarate Ramírez</i>
<i>Invitada/o Permanente</i>	<i>Órgano de Control Interno</i>	<i>Eric González Martínez Sánchez</i>
<i>Invitada/o Permanente</i>	<i>Coordinación de Administración y Finanzas</i>	<i>Gabriela Serrano Camargo</i>
<i>Invitados</i>	<i>Personas servidoras públicas que el Comité considere su colaboración para la resolución de asuntos a tratar en determinada sesión</i>	



Cabe hacer mención que como invitados también pueden formar parte los Contralores Ciudadanos, quienes serán designados por la Dirección General de Contraloría Ciudadana dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a los numerales 5 y 6, se anuncia que la Coordinación de Administración y Finanzas, adjunta cuadro informativo donde muestra el nombre del prestador de servicios profesionales por Capítulo 3000, así como la actividad que prestan a este Fideicomiso

PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CAPITULO 3000			
Nº.	POLO	NOMBRE	ACTIVIDADES
II. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
1	3	NAVA MUÑOZ ALEJANDRO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
2	10	MUNDO ROJAS ERIK	APOYO EN COBRANZA
3	12	ANTONIO HERNANDEZ DIANA IVEET	APOYO EN COBRANZA
4	37	SALMERON TAVIRA RIGOBERTO	APOYO EN COBRANZA
5	45	OLVERA SANCHEZ JOSE VICTOR	APOYO EN COBRANZA
6	47	SANTOYO BRAVO ITZEL ERENDIRA	APOYO EN PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
7	53	CASTILLO GOMEZ GERARDO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
8	63	DE LA LUZ CARMONA VICTOR CIRILO	APOYO EN LOS PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
9	68	BACA ALDAGO DAVID ALEJANDRO	APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
10	72	SOYO ROMERO HUMBERTO	APOYO EN LA NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
11	77	FLORES MONTOYA JUAN GUILLERMO	APOYO EN EL ARCHIVO DEL FONDESO
12	90	CRUZ SANCHEZ NATALIA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
13	93	PEREZ BARRERA BLANCA ESTELA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
14	103	TORRES BONILLA RACHEL	APOYO EN COBRANZA
15	110	VANEGAS JUAREZ FERNANDA BELEN	APOYOS SECRETARIALES
16	120	GONZALEZ ARROYO LEONARDO	APOYO EN EL RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE LOS ACREDITADOS
III. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA			
17	2	ESPINOSA SANCHEZ JOCELYN	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
18	5	HUERTAS ORTIZ ANAIS CAROLINA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
19	7	YESCAS MARTINEZ CECILIA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
20	8	LAGUNA MORENO CHRISTIAN ROMEO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
21	11	RAMIREZ VELASCO ROCIO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
22	16	HERNANDEZ MORA INDIRA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
23	17	LUJANO HERNANDEZ IRMA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
24	18	MORAN DELGADO FRANCISCO JAVIER	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
25	20	MORALES ROMERO JESUS	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
26	21	ALVAREZ LEMUS JOSE	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS

..." (Sic)

III. El diez de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Razón de la Interposición
La respuesta no está completa



IV. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el dieciocho de febrero de dos mil veinte.

V. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número FDSOJDG/GAJ/UT/081/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos y ofreció, las pruebas de su parte, signado por el Enlace de la Unidad de Transparencia. en los términos siguientes:

“...
Por lo anterior, podemos considerar que este Sujeto Obligado atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información del particular, atendiendo los cuestionamientos identificados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, por lo que es posible concluir que el agravio de la recurrente resulta infundado.

B) Sobre los agravios del recurrente.

Después de haber realizado un análisis a los agravios formulados por el recurrente, y en atención a los mismos, la unidad administrativa responsable en emitir una



respuesta rinde informe y documentación mediante oficio número FDSO/DG/CAF/0381/2020 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en el que por su propia naturaleza desahoga y anuncia lo siguiente:

En atención al oficio FDSO/GA417068/2020, de fecha 19 de febrero del año en curso, a través del cual adjunta el acuse de recibo del Recurso de Revisión con número de folio RR.IP. 0318/2020, en el que solicita la siguiente información: «falta información» (sic)

En atención al recurso de revisión se envía las respuestas que corresponden a la Coordinación de Administración y Finanzas,

1.- ¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?

Se reitera la respuesta emitida; el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene autorizado 50 servidores públicos.

2.- ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene? Se reitera la respuesta emitida; el sueldo más alto en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México es de \$95,327.00 (importe bruto) y corresponde al Director General del Fideicomiso.

5.- ¿Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios? Se reitera la respuesta emitida; se anexa cuadro informativo con los nombres del prestador de servicios profesionales.

6.- ¿Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios? Se reitera la respuesta emitida; se anexa cuadro informativo con los nombres y actividades del prestador de servicios profesionales.

Se atiende correctamente las peticiones del Ciudadano.

Ahora bien, por lo que concierne a los numerales 3 y 4, esta Unidad de Transparencia, reitera la respuesta emitida mediante el Oficio FDSO/DG/GAJ/UT/037/2020 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, siendo que manera congruente y exhaustiva a lo solicitado por el particular.

Es por todo lo anterior, que se solicita atentamente al Instituto que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención legal brindada a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 0308000001020, debiendo apreciar como lo es, que de ninguna manera este Sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, sino que la respuesta recurrida se deriva del marco legal que delimita el ámbito de atribuciones y funciones de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como de la Unidad de Transparencia y, por tanto, debe ser confirmada la respuesta



proporcionada por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. Por lo tanto, se concluye nitidamente que quedó sin materia el presente recurso de revisión.

Se citan a continuación las documentales exhibidas por el Sujeto obligado a través de su respuesta primigenia, para brindar una mayor claridad en la presente exposición:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"2020. Año de León Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 21 de enero de 2020

FDSO/DG/CAF/ 0133 /2020

Martín García Rodríguez
Enlace de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Me refiero al oficio FDSO/DG/GAJ/UY/023/2020, de fecha 17 de enero de 2020, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 0309000001020, mediante la cual requiere se le proporcione lo siguiente:

1. *¿Cuántos servidores públicos integran a la institución?*
R. El Fondo para el Desarrollo social de la ciudad de México, tiene autorizado 50 servidores públicos.
2. *¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la institución y que servidor público lo tiene?*
R. El sueldo más alto en el fondo para el desarrollo social de la Ciudad de México es de \$95,327.00 (importe bruto) y corresponde al director General del Fideicomiso.
3. *¿Nombre del personal contratado bajo el régimen de honorarios.*
R. Se anexa cuadro informativo con los nombres del prestador de servicios profesionales.
4. *Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios (sic)*
R. Se anexa cuadro informativo con las actividades que prestan los prestadores de servicios profesionales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Coordinadora de Administración y Finanzas del FONDOSO

Gabriela Barrera Carrasco
Ate/ver



Tlapazotea 226, Financiero Pontalón,
Benito Juárez, C.P. 06000, Ciudad de México.
Tel. 56 96 01 05

CIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

NUESTRA
CASA



ERINNOVA SA DE CV			
PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CAPITULO 3000			
Nº.	FOLIO	NOMBRE	ACTIVIDADES
II. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
1	9	NAVA MUÑOZ ALEJANDRO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
2	10	MUNDO ROJAS ERIK	APOYO EN COBRANZA
3	12	ANTONIO HERNANDEZ DIANA IVEET	APOYO EN COBRANZA
4	37	SALMERON TAVIRA RIGOBERTO	APOYO EN COBRANZA
5	45	OLVERA SANCHEZ JOSE VICTOR	APOYO EN COBRANZA
6	47	SANTOYO BRAVO ITZEL ERÉNDIRA	APOYO EN PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
7	52	CASTILLO GOMEZ GERARDO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
8	63	DE LA LUZ CARMONA VICTOR CHILO	APOYO EN LOS PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
9	68	BACA ALDACO DAVID ALEJANDRO	APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
10	72	SOTO ROMERO HUMBERTO	APOYO EN LA NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
11	77	FLORES MONTOYA JUAN GUILLERMO	APOYO EN EL ARCHIVO DEL FONDESO
12	90	CRUZ SANCHEZ NATALIA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
13	98	PEREZ BARRERA BLANCA ESTELA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
14	103	TORRES BONILLA RACHEL	APOYO EN COBRANZA
15	110	VANEGAS JUAREZ FERNANDA BELEN	APOYOS SECRETARIALES
16	120	GONZALEZ ARROYO LEONARDO	APOYO EN EL RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE LOS ACREDITADOS
III. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA			
17	2	ESPINOSA SANCHEZ JOCELYN	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
18	5	HUERTAS ORTIZ ANAÍS CAROLINA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
19	7	YESCAS MARTINEZ CECILIA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
20	8	LAGUNA MORENO CHRISTIAN ROMEO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
21	11	RAMIREZ VELASCO ROCIO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
22	18	HERNANDEZ MORA INDIRA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
23	17	LUJANO HERNANDEZ IRMA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
24	18	MORAN DELGADO FRANCISCO JAVIER	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
25	20	MORALES ROMERO JESUS	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS
26	21	ALVAREZ LEMUS JOSE	APOYO EN PROMOCIÓN DE CREDITOS

...”(Sic)

VI. El siete de marzo mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofreció como pruebas de su parte, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de



México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de:*

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.- *El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,



identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintisiete de enero de dos mil veinte** y el recurso de revisión al fue interpuesto el **veintiocho de enero** del mismo año, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos



por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... 1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución? 2.-¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene? 3.-¿cuentan con Comité de transparencia? 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios</p>	<p>FDSO/DG/GA4UT/037/2020, “... la solicitud en mención fue turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas este Fideicomiso, siendo la unidad administrativa competente en atender los numerales 1, 2, 5 y 6 de su requerimiento de acuerdo con sus atribuciones, manifestando lo siguiente: 1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución? R= El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene autorizado 50 servidores públicos. 2. -¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene? R= El sueldo más alto en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, es de \$95,327 (importe bruto) y corresponde al Director General del Fideicomiso. Asimismo, por lo que concierne a los numerales 3, se le anuncia que este sujeto obligado si cuenta con la Integración del Comité de Transparencia, y en cuanto al 4, se le comunica que de conformidad con lo estipulado en los artículos 88 y 89 de la Ley de la materia, el Comité de Transparencia está conformado por integrantes y puestos de estructura orgánica, siguientes Gonzalo Alejandro Sicilia Sicilia Rosalba Ramos Ramos Luis Alberto Trujillo Castillo Shadia Pamela Zarate Ramírez Eric González Martínez Sánchez Gabriela Serrano Camargo</p>	<p>“... Razón de la Interposición La respuesta no esta completa</p>



PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES - SEMIPLANO 2018		
No.	Apellido	Actividad
1. ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS		
1	9	MAVA LINDOS ALPARRIZO
2	10	ESTEBAN GONZALEZ
3	11	YLLONCO GONZALEZ
4	12	ALVARADO GONZALEZ
5	13	ALVARADO GONZALEZ
6	14	RAMIREZ GONZALEZ
7	15	GONZALEZ GONZALEZ
8	16	DE LA ROSA GONZALEZ
9	17	RAMIREZ GONZALEZ
10	18	RAMIREZ GONZALEZ
11	19	RAMIREZ GONZALEZ
12	20	RAMIREZ GONZALEZ
13	21	RAMIREZ GONZALEZ
14	22	RAMIREZ GONZALEZ
15	23	RAMIREZ GONZALEZ
16	24	RAMIREZ GONZALEZ
17	25	RAMIREZ GONZALEZ
18	26	RAMIREZ GONZALEZ
19	27	RAMIREZ GONZALEZ
20	28	RAMIREZ GONZALEZ
21	29	RAMIREZ GONZALEZ
22	30	RAMIREZ GONZALEZ
23	31	RAMIREZ GONZALEZ
24	32	RAMIREZ GONZALEZ
25	33	RAMIREZ GONZALEZ
26	34	RAMIREZ GONZALEZ
27	35	RAMIREZ GONZALEZ
28	36	RAMIREZ GONZALEZ
29	37	RAMIREZ GONZALEZ
30	38	RAMIREZ GONZALEZ
31	39	RAMIREZ GONZALEZ
32	40	RAMIREZ GONZALEZ
33	41	RAMIREZ GONZALEZ
34	42	RAMIREZ GONZALEZ
35	43	RAMIREZ GONZALEZ
36	44	RAMIREZ GONZALEZ
37	45	RAMIREZ GONZALEZ
38	46	RAMIREZ GONZALEZ
39	47	RAMIREZ GONZALEZ
40	48	RAMIREZ GONZALEZ
41	49	RAMIREZ GONZALEZ
42	50	RAMIREZ GONZALEZ
43	51	RAMIREZ GONZALEZ
44	52	RAMIREZ GONZALEZ
45	53	RAMIREZ GONZALEZ
46	54	RAMIREZ GONZALEZ
47	55	RAMIREZ GONZALEZ
48	56	RAMIREZ GONZALEZ
49	57	RAMIREZ GONZALEZ
50	58	RAMIREZ GONZALEZ
51	59	RAMIREZ GONZALEZ
52	60	RAMIREZ GONZALEZ
53	61	RAMIREZ GONZALEZ
54	62	RAMIREZ GONZALEZ
55	63	RAMIREZ GONZALEZ
56	64	RAMIREZ GONZALEZ
57	65	RAMIREZ GONZALEZ
58	66	RAMIREZ GONZALEZ
59	67	RAMIREZ GONZALEZ
60	68	RAMIREZ GONZALEZ
61	69	RAMIREZ GONZALEZ
62	70	RAMIREZ GONZALEZ
63	71	RAMIREZ GONZALEZ

6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios ...” (Sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0308000001020 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios FDSO/FG/GAJ/UT/037/2020 Y FDSO/DG/CAF/0133/2020, el primero de fecha veintitrés de enero y el segundo de fecha veintiuno de enero, ambos de dos mil veinte y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de



Dé este modo, para dilucidar si se debe conceder o no el acceso a la información pedida a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es menester entrar al estudio del único agravios hechos valer por la particular y para tales efectos, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente, como lo refiere en su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley**

...
Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley;

...
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.



Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley natural es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a



acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

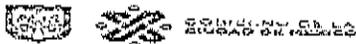
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.
- Los Sujetos Públicos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En consecuencia de lo anterior es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información pública ante la Coordinadora de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo Social, proporcionó la información requerida por la parte recurrente.

Por lo que al brindar su respuesta a los requerimientos en el que solicito:

- 1.-¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?
- 2.-¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?
- 3.-¿cuentan con Comité de transparencia?
- 4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia
- 5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios
- 6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios

Requerimientos a los que respondió el Sujeto Obligado, mediante los oficios FDSO/DG/GAJ/UT/037/2020 Y FDSO/FG/CAF/0133/2020, mismos que brindaron respuesta a cada uno de los anteriores requerimientos planteados por el recurrente particular y que se cita, solo una parte de la documentación para efectos de brinda mayor claridad en la presente exposición.


PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES. CAPITULO 3000

No.	FOLIO	NOMBRE	ACTIVIDADES
-----	-------	--------	-------------

II. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1	3	NAVA MUÑOZ ALEJANDRO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
2	10	MUNDO ROJAS ERIK	APOYO EN COBRANZA
3	12	ANTONIO HERNANDEZ DIANA IVEET	APOYO EN COBRANZA
4	37	SALMERON TAVIRA RIGOBERTO	APOYO EN COBRANZA
5	45	OLVERA SANCHEZ JOSE VICTOR	APOYO EN COBRANZA
6	47	SANTOYO BRAVO ITZEL ERÉNDIRA	APOYO EN PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
7	53	CASTILLO GOMEZ GERARDO	APOYO EN LA NOMINA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA Y OPERATIVO
8	63	DE LA LUZ CARMONA VICTOR CIRILO	APOYO EN LOS PAGOS Y MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDESO
9	68	BACA ALDAGO DAVID ALEJANDRO	APOYO EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
10	72	SOTO ROMERO HUMBERTO	APOYO EN LA NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES
11	77	FLORES MONTOYA JUAN GUILLERMO	APOYO EN EL ARCHIVO DEL FONDESO
12	90	CRUZ SANCHEZ NATALIA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
13	93	PEREZ BARRERA BLANCA ESTELA	APOYOS EN ACTIVIDADES SECRETARIALES
14	103	TORRES BONILLA RACHEL	APOYO EN COBRANZA
15	110	VANEGAS JUAREZ FERNANDA BELEN	APOYOS SECRETARIALES
16	120	GONZALEZ ARROYO LEOBARDO	APOYO EN EL RESGUARDO DE EXPEDIENTES DE LOS ACREDITADOS

III. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

17	2	ESPINOSA SANCHEZ JOCELYN	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
18	5	HUERTAS ORTIZ ANAÍ CAROLINA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
19	7	YESCAS MARTINEZ CECILIA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
20	8	LAGUNA MORENO CHRISTIAN ROMEO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
21	11	RAMIREZ VELASCO ROCIO	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
22	16	HERNANDEZ MORA INDIRA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
23	17	LUJANO HERNANDEZ IRMA	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
24	18	MORAN DELGADO FRANCISCO JAVIER	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
25	20	MORALES ROMERO JESUS	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS
26	21	ALVAREZ LEMUS JOSE	APOYO EN PROMOCIÓN DE CRÉDITOS

...”(Sic)

En virtud de lo anterior, al responder a cada uno de los requerimientos planeados por el recurrente el Sujeto Obligado dio cumplimiento lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL****TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..." (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en el caso en concreto aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal*



aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Por lo tanto, aunque el espíritu de la Ley de la materia es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual, el ejercicio de tal derecho respecto de la información que se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se debe tener por satisfecho al facilitar al solicitante la información en el medio señalado.

De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La



actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados, se sujetarán al principio de buena fe”.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el **único agravios** hechos valer por el recurrente, resultan **infundados**, dado que la solicitud fue debidamente gestionadas y atendidas por las Unidades Administrativas competentes al proporcionarle la documentación e información solicitada en cada uno de sus requerimientos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado.

QUINTO: Este Instituto, no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 254 y 255, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías de manera simultánea.

Handwritten scribbles and faint markings in the top left corner.

Faint horizontal markings or lines in the upper middle section.

Handwritten scribbles and faint markings in the bottom center area.